ILUSTRE
COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS
EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS
DE
CASTILLA-LA MANCHA

COLEGIO PROFESIONAL DE LA EDUCACION

C/. INSTITUTO, 25
TEL. Y FAX 925 21 21 66
45002 TOLEDO
e-mail: cdl-clm@cdlclm.es

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería
Administraciones Públicas - Toledo

11 MAR. 2002

Salida Nº	Entrada Nº
	130031

ESTATUTOS Y CODIGO DEONTOLÓGICO DOCENTE DE CASTILLA-LA MANCHA

DEL

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Código Deontológico Docente aprobado junto a los Estatutos originales (2002). Registro de entrada 130031, de 11 de marzo de 2002, Consejería Administraciones Públicas.

Inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el nº 37/463.

CODIGO DEONTOLÓGICO DOCENTE
DE CASTILLA-LA MANCHA

1. INTRODUCCION

Los profesionales de la educación precisan de una formación específica, de una autonomía y libertad de acción y, como consecuencia sus distintivos profesionales, en especial de la libertad de acción, necesitan de un compromiso con el bien, es decir, de un CÓDIGO DEONTOLÓGICO DOCENTE, asumido, explícito y publicado.

La profesión docente es compleja, difícilmente delimitable y plantea tantos interrogantes que sería imposible su regulación por meros principios jurídicos, dado que lo ético y lo jurídico, "sensu estricto", no son plenamente coincidentes. Por otra parte, los principios éticos necesariamente presentes en el ejercicio profesional tienen una indudable orientación teleólogica, conformando actitudes y valores, e incidiendo en la necesidad de una autorregulación ética por medio de un CÓDIGO DEONTOLÓGICO DOCENTE libremente aceptado.

Supuesto que los profesionales de la educación son ciudadanos en plenitud de sus derechos y que las funciones que se les confían son de extraordinario valor para la colectividad y, como consecuencia, su tratamiento social y económico debe ser coherente con lo que se les exige, se espera de ellos que en el desempeño de sus funciones, como rasgo distintivo, no prime el ánimo de lucro, sino una orientación encaminada al bien común.

El profesional de la educación, tiene que ser consciente del valor y la dignidad que tiene todo ser humano, persiguiendo como objetivos en su ejercicio profesional:

a) La permanente búsqueda de lo verdadero y válido para el hombre
b) La continua promoción de los principios democráticos a partir de una buena convivencia y como base para ella.
c) La permanente preocupación por su perfeccionamiento profesional.

Para conseguir estos objetivos es fundamental garantizar:

a) La libertad de aprender.
b) La libertad de enseñar.
c) La igualdad de oportunidades educativas para todos.

El incentivo más importante que tiene el docente para realizar su trabajo y para que el proceso educativo sea eficaz reside en su compromiso deontológico, que habrá de dar forma a su acción educativa en todos aquellos ámbitos donde actúe:

a) Ámbito de relación con el alumnado.
b) Ámbito de relación con los padres y tutores.
c) Ámbito de la profesión.
d) Ámbito de relación con otros docentes.
e) Ámbito de la institución.
f) Ámbito social.

El punto principal de referencia, base de la deontología de los profesionales de la educación, es el alumno. Se entiende que los principios deontológicos que se proclaman en este documento afectan ***a todos los profesionales de la educación,*** *entendiendo como tales a los Doctores, Licenciados, Diplomados Universitarios y otros titulados facultados por las leyes para ejercer la profesión docente, que desarrollan sus actividades en ámbitos relacionados con la educación formal o no formal, tanto en los aspectos reglados como en los no reglados, que abarcan desde las tareas docentes hasta aquellas relativas a la inspección, investigación, dirección, planificación, seguimiento, evaluación, tutoría, orientación, apoyo psicopedagógico, asesoramiento técnico, es decir, todas aquellas que contribuyan a asegurar la calidad de la enseñanza.*

2. DEBERES DEL DOCENTE HACIA LOS ALUMNOS

2.1. Procurar la autoformación y puesta al día en el dominio de las estrategias educativas, en la actualización científica y, en general, en el conocimiento de las técnicas profesionales.

2.2. Establecer con los alumnos una relación de confianza, comprensiva y exigente, que fomente la autoestima y el desarrollo integral de la persona, así como el respeto a los demás.

2.3. Promover la educación y formación integral de los educandos sin dejarse nunca inducir por intereses ajenos a la propia educación.

2.4. Trabajar para que todos lleguen a tener una formación que les permita integrarse positivamente en la sociedad en la que han de vivir.

2.5. Tratar a todos con total ecuanimidad, sin aceptar ni permitir prácticas discriminatorias por motivos de sexo, raza, religión, opiniones políticas, condiciones socioeconómicas, condiciones económicas, nivel intelectual, etc.

2.6. Aportar los elementos necesarios para que los alumnos conozcan críticamente su propia identidad cultural y respeten la de los demás.

2.7. No adoctrinar ideológicamente y respetar en todo momento la dignidad de cada alumno.

2.8. Guardar el secreto profesional, no haciendo uso indebido de los datos que se disponga sobre el alumno o su familia.

2.9. Favorecer la convivencia en los centros educativos, fomentando los cauces apropiados para resolver los conflictos que puedan surgir, evitando todo tipo de manifestación de violencia física o psíquica.

3. DEBERES DEL DOCENTE HACIA LOS PADRES Y TUTORES

3.1. Respetar los derechos de la familia en la educación de sus hijos, en lo que afecta a las cuestiones relativas a los valores y a las finalidades de la educación, incorporarlos a los proyectos educativos.

3.2. Asumir la propia responsabilidad en aquellas materias que son de la estricta competencia profesional de los profesionales de la educación.

3.3. Evitar confrontaciones y actitudes negativas, siendo respetuoso con el pluralismo presente en los centros y en la sociedad.

3.4. Favorecer la cooperación entre las familias y el profesorado, compartiendo la responsabilidad de la educación y estableciendo una relación de confianza que garantice el buen funcionamiento del centro y propicie la participación de los padres y las madres.

3.5. Tener informados a los padres del proceso educativo de sus hijos, responder profesionalmente a sus demandas y, escuchando sus puntos de vista, darles las orientaciones que les permitan contribuir adecuadamente a la educación de sus hijos.

3.6. Analizar con los padres el progreso de sus hijos, respecto al desarrollo de su personalidad y consecución de las finalidades y objetivos que se persiguen; asimismo, colaborar en hacer más efectiva la educación para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales.

3.7. Respetar la confianza que los padres depositan en los docentes cuando hacen confidencias sobre circunstancias familiares o personales que afectan a sus hijos y mantener siempre una discreción total sobre estas informaciones.

4. DEBERES DEL DOCENTE CON RESPECTO A LA PROFESION

4.1. Dedicarse al trabajo docente con plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad.

4.2. Promover su desarrollo profesional con actividades de formación permanente y de innovación e investigación educativa, teniendo en cuenta que esta cuestión constituye un deber y un derecho del profesional de la educación, no sólo en su actividad individual sino también en su proyección hacia sus compañeros.

4.3. Contribuir a la dignificación social de la profesión docente y asumir de forma correcta las responsabilidades y competencias propias de la profesión.

4.4. Defender y hacer respetar los derechos y deberes inherentes a la profesión. Contribuir, en la medida de las propias posibilidades, a una práctica solidaria de la profesión.

4.5. Esforzarse por adquirir y potenciar las cualidades que configuran el carácter propio y que son necesarias para el mejor cumplimiento profesional: autocontrol, paciencia, interés, curiosidad intelectual, etc.

4.6. Mantener un dominio permanente de los principios básicos de etapa, nivel o especialidad, esforzándose por incorporar a su didáctica los avances científicos, pedagógicos y didácticos.

4.7. Mantener una actitud crítica y reflexiva permanente hacia la propia actuación profesional, para garantizar un constante perfeccionamiento en todas sus actividades profesionales.

5. DEBERES DEL DOCENTE HACIA LOS COMPAÑEROS

5.1. Crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo y contribuir al buen funcionamiento de los órganos de participación, de coordinación y de dirección con objeto de garantizar una elevada calidad de enseñanza.

5.2. Respetar el ejercicio profesional de los demás docentes sin interferir en su trabajo ni en su relación con los alumnos, padres y tutores. No hacer comentarios peyorativos sobre otros profesionales.

5.3. Evitar obtener indebidamente ventajas sobre los compañeros de profesión.

5.4. Considerar que tiene la condición de secreto profesional toda aquella información sobre los compañeros de trabajo que haya adquirido en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, administrativa o profesional.

6. DEBERES DEL DOCENTE HACIA EL CENTRO EDUCATIVO

6.1. Respetar y asumir el proyecto educativo del centro, como un deber inherente al desempeño de la función docente dentro de los límites del precepto constitucional de la libertad de cátedra.

6.2. Participar en la elaboración y realización de mejoras de la calidad de la enseñanza, en la investigación pedagógi-ca y en el desarrollo y divulgación de métodos y técnicas para el ejercicio más adecuado de la actividad educativa, con objeto de conseguir los más elevados niveles de eficiencia.

6.3. Respetar la autoridad de los órganos de gobierno del centro y colaborar al buen funcionamiento de los equipos pedagógicos, de la acción tutorial y de la acción orientadora.

6.4. Participar en los órganos de gobierno del centro cuando así sea requerido.

6.5. Promover actividades extraescolares, preparándolas y realizándolas con plena responsabilidad, y siempre con las debidas garantías jurídico-administrativas.

6.6. Cooperar con las instituciones y asociaciones educativas dentro del amplio marco social de la educación.

6.7. Participar activamente en las consultas que sobre temas de política educativa, organización escolar, o cualquier aspecto educativo, promuevan las administraciones correspondientes.

7. DEBERES DEL DOCENTE HACIA LA SOCIEDAD

7.1. Educar para una convivencia fundamentada en la igualdad de derechos y en la práctica de la justicia, de la tolerancia, del ejercicio de la libertad, de la paz y del respeto a la naturaleza. Para ello el profesional de la educación colaborará para que estos valores se incluyan en los Proyectos Educativos de los Centros.

7.2. Tener en la forma de actuar un estilo de vida democrático, asumiendo y promocionando los valores que afectan a la convivencia en sociedad: libertad, justicia, igualdad, pluralismo, tolerancia, comprensión, cooperación, respeto, sentido crítico, etc.

7.3. Fomentar la creatividad, la iniciativa, la reflexión, la coherencia, la sensibilidad, la autonomía y la exigencia personal en los alumnos y en el propio trabajo profesional.

7.4. Procurar que el alumnado aprecie el valor del trabajo de todas las personas y lograr que cada alumno, conociendo y valorando las realidades del estudio y del trabajo, así como sus propias posibilidades, tome decisiones responsables ante sus opciones escolares y profesionales.

7.5. Colaborar de una manera efectiva en la dinamización de la vida sociocultural, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y culturales que puedan contribuir a la formación integral del alumno.

En Toledo, a nueve de marzo de dos mil dos

En Toledo, a nueve de marzo de dos mil dos

Boletín del
CDL
de Castilla-La Mancha
Colegio Oficial de Doctores y Licenciados
en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha
Colegio Profesional de la Educación C-LM

Código Deontológico de la profesion de Arqueólogos en Castilla-La Mancha

(RESOLUCIÓN 14/07/2016
DE LA VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES PROFESIONALES DEL COLEGIO (CDL-CLM)

Consejeria de Hacienda y Administraciones Públicas
Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa
Avda. Portugal, 11 . 45071 Toledo

REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CASTILLA-LA MANCHA
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Viceconsejería

Resolución de 14 de julio de 2016, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se inscribe en el Registro de Colegios de Castilla-La Mancha el Código deontológico al Colegio Profesional de colegiación obligatoria COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA CO-0037.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 14/06/2016, núm. 1852146 del Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tuvo entrada la solicitud de la inscripción registral del Código Deontológico de la profesión de arqueólogo del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha. Junto a la solicitud se aportó Certificado del Decano con el visto bueno del secretario de 7 de junio de 2016 y el texto integro del Código Deontológico.

Segundo. Con fecha 14 de julio de 2016, se ha calificado positivamente la legalidad y las formalidades extrínsecas de la documentación presentada.

Visto el artículo 5.2.c) del Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, que atribuye a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, el ejercicio de la competencia del Registro de Colegios Profesionales.

Vistos los artículos 38.g) de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha; y artículos 33.g del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y demás normativa de general y concordante aplicación.

En su virtud, **HE RESUELTO:**
Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha el acto establecido en el antecedente de hecho primero, indicándose en el anexo los asientos registrales a los que ha dado lugar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 46 de dicha norma legal, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de julio de 2016
EL VICECONSEJERO

Fdo: Fernando Mora Rodríguez

Ref/CO-0037/Asiento LD: 2016/24

Código Deontológico de la Profesión de Arqueólogos en Castilla-La Mancha

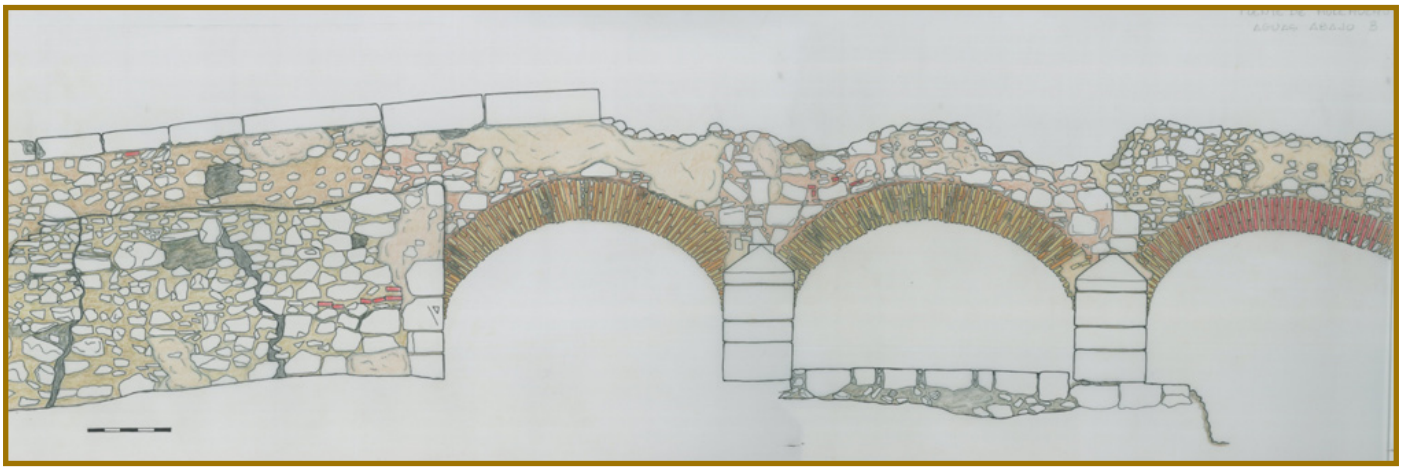

PREÁMBULO

La redacción y aplicación de un Código Deontológico es una de las competencias propias y exclusivas de los Colegios Profesionales, por ello el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha (CDL-CLM) se dota de este código deontológico de la profesión de arqueólogos profesionales (AP) en Castilla-La Mancha.

El veinte de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Toledo, se celebró la asamblea general de la Sección Profesional de Arqueólogos de Castilla-La Mancha, para elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes han elaborado el presente Código Deontológico, que ha de ser aprobado por la Junta de Gobierno del CDL-CLM y ratificado por la Junta General del Colegio.

Los códigos deontológicos establecen obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y atiende a la competencia pública, recogida en la normativa a favor de las organizaciones colegiadas para ordenar la actividad, velando por su ética y por la dignidad profesional, atendiendo al debido respeto de los derechos de los ciudadanos.

El presente código deontológico recoge los principios que debe cumplir el AP en el ejercicio de su profesión. Reúne los principios éticos para alcanzar un comportamiento digno de confianza ante la sociedad. Este código trata de ser un complemento de la normativa sobre Patrimonio Histórico y Cultural abarcando aquellos aspectos que implican a la ética pública. Tiene como objetivo servir como documento para evaluar y solucionar los conflictos que se planteen entre los diferentes agentes implicados en la actividad profesional.

Los códigos deontológicos emanan de los principios éticos que las sociedades desarrolladas se auto imponen, fundamentalmente a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de las directrices y recomendaciones de UNESCO, de la Carta para la Gestión del Patrimonio arqueológico aprobada por el ICOMOS (International Council for Monuments and Sites, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) en 1990, de la Unión Europea, de su Convención Europea sobre Protección del Patrimonio arqueológico de 1992 y del Consejo de Europa así como del espíritu de la Constitución Española.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha (CDL-CLM), es el organismo que representa a los AP a nivel de la Comunidad Autónoma; redacta este código deontológico; con objetivo de establecer un marco de regulación de los principios deontológicos de la profesión que sirva, además, de reflexión y referente para todos los ciudadanos.

España cuenta con el antecedente de la aprobación, en 1996, por las Secciones de arqueología de los CDL de un borrador de código en esta materia. En 2001 se aprobó el primer código deontológico de la profesión de arqueología por un colectivo diverso y fue adoptado por los CDL de varias Comunidades Autónomas.

Nace con la voluntad de ser un código marco, concebido de forma que pueda ser asumido por todos aquellos que trabajan en el ámbito de la arqueología. El CDL-CLM asume el objetivo de difundir y estimular el cumplimiento del presente Código de los profesionales de la arqueología de Castilla-La Mancha.

DEFINICIÓN.

El objeto de la arqueología es la investigación de la historia de los grupos humanos y de su evolución a partir de las evidencias dejadas por ellos, especialmente de su cultura material.

En la mayoría de los países, y de acuerdo con las normativas vigentes, la tarea del AP tiene por objeto la investigación, el estudio, prevención, protección, conservación y comunicación del patrimonio arqueológico, incluyendo las actividades ligadas a la interpretación, presentación, difusión, musealización, etc., entendiendo como tal todas las evidencias dejadas por los seres humanos susceptibles de ser estudiadas con metodología arqueológica, incluidos los elementos paisajísticos, geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana.

Sin embargo, el trabajo arqueológico está sujeto a circunstancias y problemas variados, dentro de la estricta legalidad, que pueden influir en la labor de los profesionales. Estos están comprometidos con el patrimonio arqueológico, con la propia disciplina científica, con sus colegas con quienes contratan sus servicios profesionales, con las instituciones que los patrocinan, con las administraciones públicas, con la sociedad en la que esta inmersa y con el medio ambiente.

PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1º. El presente código entiende por AP al profesional de la arqueología con la titulación y el desarrollo curricular que legalmente se establezcan. Además, de incorporarse las nuevas titulaciones oficiales que por ley converjan en el perfil de AP.

Art. 2º. La deontología del AP es el conjunto de principios que deben inspirar y guiar la conducta del profesional de la arqueología.

Art. 3º. a) La actividad arqueológica irá encaminada a la investigación científica, prevención, protección, conservación, recuperación, valoración y difusión del patrimonio arqueológico.

Art. 3º. b) En el ejercicio de su actividad el AP deberá observar el debido rigor ético y científico, evitando cualquier forma de competencia desleal, velando siempre por la dignidad de la profesión y por que sean respetados los derechos inherentes a ella. El AP debe contribuir a una práctica solidaria de la profesión.

Art. 4º. La lealtad entre los AP debe ser uno de los principios básicos de este código deontológico.

COMPETENCIA Y ÉTICA PROFESIONAL.

Art. 5º. Los AP deberán actuar con la debida competencia profesional y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar y no cesar en su actuación mientras no sean relevados en la forma que establezcan las normas y reglamentos.

Art. 6º a) Los AP asumirán únicamente las funciones para las que se encuentren capacitados profesionalmente por su titulación académica, formación y experiencia profesional.

Art. 6º. b) Asimismo, los AP reconocerán los límites de su capacidad profesional y ante trabajos cuya realización supere sus conocimientos o calificaciones, buscará la colaboración de otros colegas especializados o rehusará aceptarlos.

Art. 7º. Los AP deberán comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales. Cuando actúe en calidad de experto, perito, testigo o jurado o cuando deba expedir cualquier tipo de certificación, apoyará su criterio en los hechos probados o con la estimación científica que así lo justifique.

Art. 7º. a) Los AP que actúen como representantes de la profesión en jurados, comisiones o tribunales, deberán cuidar especialmente el tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, al objeto de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta.

Art. 8º. Los AP deberán mantener y salvaguardar siempre la independencia de criterio en su actuación profesional, tanto oficial como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones, de cualquier tipo que pueda recibir.

Art. 9º. Los AP que tengan cualquier tipo de vinculación con la Administración Pública se deberán al servicio público de la sociedad, absteniéndose del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.

Art. 10º. Le estará absolutamente vedado a todo AP procurarse trabajo profesional mediante comisiones, uso de información privilegiada, conocimiento de proyectos públicos o privados confidenciales u otras ventajas análogas que pudiera conocer u obtener de terceras personas.

Art. 11º. Los AP directores o coordinadores de un proyecto de ejecución están obligados a tener un conocimiento preciso de la marcha de los trabajos.

Art. 12º. Ningún AP podrá encubrir con su actuación o con su firma cualquier comportamiento ilegal o negligencia que vaya en contra de los deberes profesionales de otros compañeros. Del mismo modo, se abstendrá de amparar bajo su firma actuaciones de arqueología que no estén debidamente legitimadas, así como las de otros técnicos que no disfruten de la acreditación de AP.

Art. 13º. Ningún AP podrá hacer cesión de sus deberes, obligaciones y responsabilidades profesionales en subordinados o en otros profesionales para las que estos no estén legalmente capacitados.

Art. 14º. Los AP serán objetivos y procurarán estar bien informados cuando evalúen el trabajo de sus colegas, derivando en todo momento sus informes expertos de los datos reales de los trabajos de investigación, evitando juicios que se vean afectados por valoraciones de tipo subjetivo o no documentados y ajustándose sus calificaciones a los aspectos requeridos.

Art. 15º. Los restos humanos, en cuanto representan a personas que vivieron en el pasado, deberán ser tratados con la mayor dignidad, sensibilidad y respeto, con independencia de su antigüedad, significación histórica, procedencia y demás atributos personales, étnicos o poblacionales. Teniendo en cuenta que un trato respetuoso o digno varía en diferentes contextos y situaciones, los profesionales deben ser particularmente sensibles y atentos al medio sociocultural en el que desarrollan sus tareas de investigación, conservación, gestión, difusión o exposición.

Art. 16º. En el caso de la excavación de enterramientos humanos de menos de cien años (Guerra Civil española), se realizará una labor previa documental, que incluya la localización de familiares de los restos. En cuyo caso se seguirán las normas

establecidas al efecto y pautas de actuación de acuerdo a los protocolos reconocidos que desarrollan el Protocolo de Minnesota de 1991, de la ONU.

Art. 17º. El AP se abstendrá de adquirir bienes de naturaleza arqueológica que no cuenten con la garantía de proceder de un comercio lícito.

Art. 18º. Los AP deberán denunciar a las autoridades competentes cuando exista una amenaza sobre el patrimonio arqueológico, la violación de yacimientos arqueológicos y monumentos y el tráfico ilícito de antigüedades, así como utilizar todos los medios a su disposición para asegurar que en tales casos las autoridades competentes adopten medidas ajustadas.

Art. 19º. Los AP no se implicarán en ningún tipo de actividad relacionada con el comercio ilícito de antigüedades y obras de arte, asumiendo la Convención de la UNESCO de 1970 sobre Medios de prohibir y prevenir la importación, exportación y transferencia ilícita de la propiedad del Patrimonio Cultural.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA

Art. 20º. Los AP tienen el deber de mantener una formación permanente de los desarrollos en el conocimiento y metodologías relacionadas con sus campos de especialización y con las técnicas de trabajo de campo, prevención, conservación, difusión de la información y áreas relacionadas, que garantice la calidad de su actividad profesional.

Art. 21º. Los AP no acometerán proyectos para los cuales no dispongan de la formación y experiencia adecuadas.

Art. 22º. Asimismo, se elaborarán con la mayor celeridad los informes de los proyectos realizados que, después de un periodo adecuado de confidencialidad, serán accesibles a la comunidad arqueológica en su conjunto a través de los medios apropiados de publicación.

Art. 23º. El uso de material original será autorizado mediante permiso expreso por escrito y se reconocerá la fuente de procedencia en cualquier publicación en la que se utilice.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 24º. a) Los AP del equipo directivo de un proyecto disfrutarán de la propiedad intelectual en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 24º. b) En general, los AP tienen derecho a que se les reconozca la autoría de cualquier trabajo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 24º. c) Los AP tendrán derecho de publicación de los proyectos de los que hayan sido responsables durante un periodo de tiempo razonable y que no excederá los diez años. Durante este periodo, hará accesibles sus resultados, y atenderá las solicitudes de información por parte de colegas y estudiosos, una vez asegurado que éstas no contravienen los derechos prioritarios de propiedad intelectual.

Cuando haya expirado un periodo de diez años, la documentación estará libremente disponible para su análisis y publicación por terceros, sin perjuicio de la obligatoriedad de citar los trabajos precedentes.

Art. 25º. Todo informe o estudio arqueológico que se redacte y/o publique deberá ir fechado y firmado por su autor o autores, quienes se responsabilizaran de su contenido o pertinencia.

Art. 26º. Los AP deberán guardar la confidencialidad de los trabajos y proyectos que le sean encargados, en tanto no tengan autorización expresa para su divulgación y no se vulnere la legalidad vigente.

Art. 27º. Será obligación de los AP directores de una intervención el propiciar la formación de su equipo, informándole convenientemente de la naturaleza de las investigaciones que se realicen y su desarrollo.

Art. 28º. Los proyectos arqueológicos deberán respetar las normativas nacionales e internacionales en materia de empleo y seguridad y salud.

Art. 29º. Los AP directores de un equipo de investigación o de un proyecto de ejecución de una intervención tendrán en cuenta el bienestar de su equipo de trabajo, cuidando que los lugares de trabajo, las instalaciones y residencia cumplan los requisitos mínimos de seguridad, salubridad, higiene y confortabilidad.

INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Art. 30º. Los proyectos arqueológicos se registrarán de acuerdo a una metodología reconocida, comprensible y en un soporte que garantice su permanencia.

Art. 31º. La actividad arqueológica se desarrollará con la metodología científica y con las técnicas actualizadas más acordes para la consecución de los objetivos perseguidos.

Art. 32º. Ante métodos y técnicas de trabajo alternativos que tengan iguales expectativas científicas, se elegirá o propondrá aquel que preserve mejor el yacimiento o el resto arqueológico en cuestión.

Art. 33º. a) Todo proyecto de intervención arqueológica que incluya la excavación contemplará la adopción de medidas de protección y conservación de los restos arqueológicos exhumados.

Art. 33º. b) En todos los casos, el AP responsable dejará el yacimiento sobre el que ha intervenido debidamente ordenado y previendo su conservación adecuada, teniendo en cuenta los riesgos previsibles que pueda sufrir.

Art. 34º- Los AP se esforzarán por la objetividad en su trabajo y evitarán la manipulación de los restos para adecuarlos a sus hipótesis, cuidando de no deformar los datos ni falsear la edad, procedencia, uso, significado histórico o contexto cultural de cualquier descubrimiento arqueológico.

Art. 35º. Los AP guardarán la documentación precisa y ordenada de todo trabajo arqueológico que realice, garantizando la conservación de los materiales y los vestigios, en la medida que sea su responsabilidad. Cuando actúe como director de una intervención, será responsable de la documentación científica generada, buscando, en todo caso, el organismo que garantice la conservación de esta información adecuadamente.

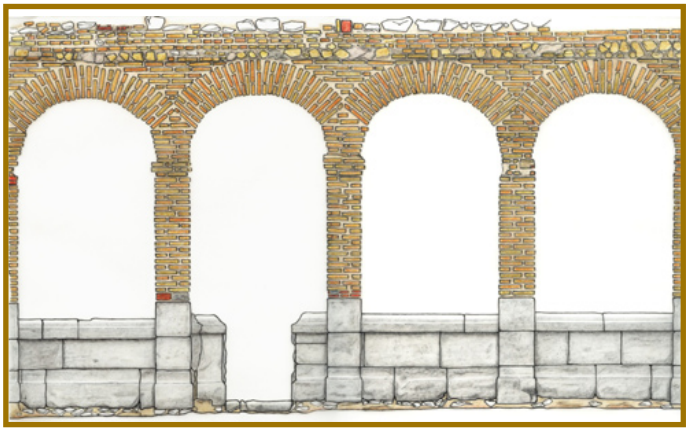

Art. 36º. Los AP actuarán siempre con respeto hacia el medio ambiente, procurando que la actividad arqueológica altere en la menor medida posible el ecosistema de la zona. Se informarán de la flora y fauna susceptible de ser protegida para tomar las medidas adecuadas de conservación.

Art. 37º. En los casos en los que se vea afectado el medio natural, incluirá en el proyecto inicial una evaluación de los diferentes aspectos del impacto medioambiental, proponiendo las diferentes soluciones previstas.

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Art. 38º. Los AP trataran los restos arqueológicos con respeto evitando cualquier acción que los someta a daño, ridículo o comercialización ilícita.

Art. 39º. Los AP serán responsables de los materiales recuperados en cualquier actividad arqueológica, garantizando su identificación, inventario, conservación y adecuado embalaje hasta el momento

de su ingreso en el centro que la administración competente determine.

DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Art. 40º. a) Es obligación del AP comunicar el estado de sus investigaciones con diligencia al resto de los profesionales.

Art. 40º. b) Asimismo, la finalidad última de su trabajo ha de ser la difusión de datos, análisis y evidencias históricas entre la sociedad a la que sirve.

Por ello, deberá participar en medidas activas de comunicación, para informar a la colectividad mediante charlas divulgativas, conferencias y demás actos de carácter público, del desarrollo de sus investigaciones o de temas relacionados con el patrimonio arqueológico y su preservación, de manera especial en la zona en la que se ha desarrollado la actividad arqueológica.

RELACIONES INTERPROFESIONALES.

Art. 41º. a) Todo AP deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en la actividad arqueológica, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficiencia del trabajo conjunto.

Art. 41º. b) Así mismo, deberá respetar los derechos intelectuales sobre el trabajo de sus colaboradores.

Art. 41º. c) En la contratación de un AP, éste podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes para que se atienda a criterios de calidad del proyecto y solvencia profesional, antes que a criterios estrictamente económicos, personales o de otra naturaleza.

Art. 41º. d) Los AP no practicarán ninguna forma de discriminación basada en el sexo, religión, edad, raza, discapacidad u orientación sexual, en la selección de sus equipos de trabajo.

Art. 41º. e) En los equipos multidisciplinares el AP procurará la coordinación necesaria para el desarrollo de los trabajos, informando puntualmente a todos los miembros del equipo del desarrollo de las investigaciones.

Art. 41º. f) Los AP en las relaciones interprofesionales se regirán por los principios de profesionalidad, coordinación, colaboración, respeto mutuo y lealtad.

Art. 41º. g) Se evitará el ejercicio de injurias, amenazas o calumnias entre profesionales, pudiendo acudir el afectado a la Junta Directiva de la Sección Profesional de Arqueólogos de Castilla-La Mancha para valorar su gravedad y proceder ante los órganos colegiales o ante la justicia ordinaria.

LOS AP Y LA SOCIEDAD.

Art. 42º. El AP participará en sociedades, fundaciones, instituciones o en cualquier otra actividad colectiva o individual para promover la defensa, el estudio y el desarrollo del patrimonio arqueológico.

Art. 43º. Es deber de todo AP asegurar la preservación del patrimonio arqueológico por todos los medios legítimos, compatibilizándolo con los principios de investigación responsable y desarrollo sostenible.

Art. 44º. El AP, en el desarrollo de su trabajo y en la medida que no contradiga el presente Código, la Declaración universal de Derechos Humanos, ni la normativa vigente, deberá respetar los usos y costumbres sociales de cualquier comunidad en la que trabaje.

Art. 45º. El AP procurará que la salvaguarda del patrimonio material del pasado, su documentación científica y/o su puesta en valor sirva no sólo para el conocimiento científico sino también para el desarrollo sostenible de la comunidad y para la potenciación económica de la zona donde se desarrollen los trabajos.

Art. 46º. El AP reconocerá su responsabilidad en la formación de los ciudadanos en materia de patrimonio arqueológico.

Art. 47º. a) Se procurará, dentro de lo posible, que los yacimientos visitables o las reconstrucciones arqueológicas musealizadas sean accesibles para los discapacitados y, en todos los casos, que éstos puedan acceder a la información.

Art. 47º. b) El derecho de visita a los yacimientos debe conciliarse con la obligación de preservación de los mismos, por lo que debe quedar garantizada su conservación. En este sentido, será recomendable realizarse estudios para evaluar el estado del Bien Patrimonial y un Estudio de Impacto Medioambiental en el que se incluyan las medidas correctoras previstas para garantizar su uso sostenible.

Art. 48º. El AP intentará que las conclusiones de sus trabajos o estudios históricos no sean manipulados para su utilización por grupos con objetivos de discriminación razón de sexo, raza o religión, lugar de nacimiento o que no atenten contra derechos fundamentales del ser humano.

Art. 49º. Donde sea imposible la preservación, los AP se asegurarán que se realicen investigaciones con el mejor nivel de calidad profesional, para garantizar la correcta documentación del registro arqueológico.

RELACION CON OTROS AGENTES.

Art. 50º. Los AP deben establecer una estrecha colaboración con los promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes implicados en obras públicas o privadas que afecten al patrimonio arqueológico, encaminada a conseguir la documentación, recuperación y conservación más completa y eficaz de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica al, amparo de las diferentes legislaciones urbanísticas, medioambientales, de ordenación del territorio o sobre el patrimonio cultural de carácter Internacional, de la Unión Europea, Nacional, Autonómica o Local.

Art. 51º. Entre las obligaciones de los AP se encuentran:

a) Instar a la administración, a la mayor brevedad posible, a realizar estudios, prospecciones o cualquier otra intervención de naturaleza arqueológica sobre una zona susceptible de contener restos arqueológicos, que a su vez esté en proyecto de ser urbanizada o explotada por promotores, constructores o autoridades pertinentes.

b) Optimizar el tiempo de la intervención, en la medida de lo posible, de manera que ninguna de las partes se sienta obstaculizada en su trabajo, informando a las partes implicadas del tiempo necesario para realizar la documentación y recuperación del hallazgo, así como de los costes que repercuten en los promotores y los diferentes agentes implicados.

c) El AP responsable de la intervención deberá informar con prontitud sobre los hallazgos realizados durante su intervención, sobre las implicaciones que conlleva, las medidas correctoras y preventivas propuestas, etc., y de manera especial cuando la relevancia de los hallazgos pudiera condicionar la modificación del proyecto al implicar la conservación in situ de los restos. De este modo, el promotor o la administración competente podrán planificar y valorar la viabilidad del proyecto.

d) Colaborar con los promotores en la divulgación de los descubrimientos.

e) Citar en los informes y memorias a las empresas e instituciones que han colaborado o patrocinado las intervenciones arqueológicas.

f) Velar, durante el desarrollo de los trabajos arqueológicos, por el adecuado destino de los restos descubiertos.

Art. 52º. Los AP deberán instar a los promotores, constructores, responsables de explotaciones mineras, ingenieros, arquitectos y demás agentes implicados en obras públicas o privadas que afecten al patrimonio arqueológico a:

a) Respetar los plazos previos a su intervención para la realización de actuaciones arqueológicas, en cualquier zona susceptible de contener restos arqueológicos.

b) Informar de la aparición de cualquier evidencia de naturaleza arqueológica en la zona donde se encuentre interviniendo, tanto a los profesionales como a la administración competente, de manera que se puedan tomar las medidas precisas.

c) Asumir la financiación de la intervención arqueológica y de las medidas de preservación que deriven de ella. En el caso de no poder asumir dicha carga, podrá solicitar la ayuda de la administración competente o de financiación privada para llevar a cabo el correcto proceso de documentación y conservación.

d) Preservar los restos que, por sus valores propios, de acuerdo con los criterios de la comunidad científica, deban ser conservados in situ. Buscar la mejor manera de integrarlos en el plan final de la

obra, conciliando los posibles usos previstos con la revalorización y acceso al público del patrimonio.

INTRUSISMO.

Art. 53º. Se considerará intruso, según las leyes que lo regulan, a cualquier persona jurídica o física que, sin el título académico correspondiente para el ejercicio de la profesión de AP, actúe en trabajos propios de ésta.

Debemos fomentar las acciones del voluntariado en el campo del patrimonio arqueológico, siempre que no supongan una fórmula encubierta de sustitución de mano de obra cualificada, atendiendo siempre los supuestos legales en materia laboral y de seguridad y salud.

Es deber de los AP denunciar al CDL-CLM cualquier actividad de intrusismo.

EPÍLOGO.

Art. 54º. Todo AP debe comportarse de acuerdo no sólo con la letra del presente Código, siempre incompleto, sino también con el espíritu que emana del mismo.